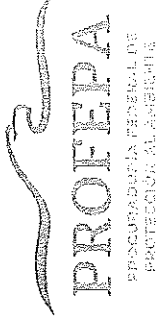




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Se hace mención que estos residuos peligrosos mencionados no cuentan con una etiqueta e identificados con el nombre del residuo peligroso, generador, dirección del generador, nombre del responsable, peso en kg, número de control, fecha de entrada, tipo y volumen del contenedor, destinatario, dirección del destinatario, autorización del destinatario, equipo de protección personal y características de peligrosidad.

Así mismo también se observa dentro del almacén de residuos peligrosos el siguiente, material de scrap.

Cableado con enchaqueado en 4 cajas de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.

Cableado con relleno 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 335.93 kg.

Cobre 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.

Purgas de PVC en 3 cajas de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 1693.94 kg.

II.- Que con relación a los hechos asentados en el acta de inspección número PPPA/34/3S.1/015-2025-AI-23, de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de emplazamiento No. 359-25, dictado al establecimiento LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en donde se le marcaron el cumplimiento de las siguientes medidas:

1.- El inspeccionado deberá colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en lugares y formas visibles, y presentar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pruebas que acrediten el cumplimiento de esta medida.
Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.

2.- Contar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos con pasillos lo suficientemente amplios para el tránsito de operaciones de carga y descarga, y para el movimiento de brigadas en caso de emergencia, así mismo deberá presentar pruebas ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos (Dos tambos de metal de capacidad de 200 litros cada uno donde almacenan sólidos contaminados con aceite, grasas, pintura y solventes dando un peso total de 560 kg

1, tambos de metal con capacidad de 200 litros con el residuo de envases vacíos de plástico y metal contaminado con un peso de 50 kg
Se hace mención que estos residuos peligrosos mencionados no cuentan con una etiqueta e identificados con el nombre del residuo peligroso, generador, dirección del generador, nombre del responsable, peso en kg, número de control, fecha de entrada, tipo y volumen del contenedor, destinatario, dirección del destinatario, autorización del destinatario, equipo de protección personal y características de peligrosidad.

Así mismo también se observa dentro del almacén de residuos peligrosos el siguiente, material de scrap.

Cableado con enchaqueado en 4 cajas de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.

Cableado con relleno 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 335.93 kg.

Cobre 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.

Purgas de PVC en 3 cajas de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 1693.94 kg.) generados con etiquetas que señalen: nombre, características CRETl del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.

Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.

Debiendo presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la

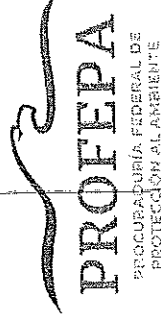


2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, pruebas que acrediten el cumplimiento de las medidas antes ordenadas, los plazos para su cumplimiento comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Con la finalidad de verificar las medidas correctivas ordenadas dentro del acuerdo de emplazamiento No. 359-25 de fecha cinco de agosto del dos mil veinticinco, se llevó a cabo el acta de inspección N° PFFPA/34/3S.1/025-2025-AI-32 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, observándose lo siguiente en la verificación de las medidas:

1.- El inspeccionado deberá colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en lugares y formas visibles, y presentar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pruebas que acrediten el cumplimiento de esta medida. Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.

Al momento de la presente vista se puede observar que, si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos donde se pueden ver los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en lugares y formas visibles, así mismo presenta escrito de fecha sin fecha con fecha de recibido 26 de agosto del 2025 por la oficina regional profepa, reynosa, Tamaulipas.

2.- Contar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos con pasillos lo suficientemente amplios para el tránsito de operaciones de carga y descarga, y para el movimiento de brigadas en caso de emergencia, así mismo deberá presentar pruebas ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.

La empresa cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos donde se puede observar pasillos lo suficientemente amplios para el tránsito de operaciones de carga y descarga, y para el movimiento de brigadas en caso de emergencia así mismo presenta escrito de fecha sin fecha con fecha de recibido 26 de agosto del 2025 por la oficina regional de profepa, reynosa, Tamaulipas.

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos (Dos tambos de metal de capacidad de 200 litros cada uno donde almacenan sólidos contaminados con aceite, grasas, pintura y solventes dando un peso total de 560 kg

1, tambos de metal con capacidad de 200 litros con el residuo de envases vacíos de plástico y metal contaminado con un peso de 50 kg
Se hace mención que estos residuos peligrosos mencionados no cuentan con una etiqueta e identificados con el nombre del residuo peligroso, generador, dirección del generador, nombre del responsable, peso en kg, número de control, fecha de entrada, tipo y volumen del contenedor, destinatario, dirección del destinatario, autorización del destinatario, equipo de protección personal y características de peligrosidad.

Así mismo también se observa dentro del almacén de residuos peligrosos el siguiente, material de scrap.
Cableado con relleno 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.
Cableado con cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.

Cobre 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 1693.94 kg.)
Purgas de PVC en 3 cajas de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 1693.94 kg.)
generados con etiquetas que señalen: nombre, características CRET del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.

Sobre esta medida se puede observar solamente (Dos tambos de metal de capacidad de 200 litros cada uno donde almacenan sólidos contaminados con aceite, grasas, pintura y solventes dando un peso total de 560 kg. 1, tambos de metal con capacidad de 200 litros con el residuo de envases vacíos de plástico y metal contaminados con un peso de 50 kg. Cuenta con etiquetas autoadheribles con la siguiente información

Nombre del residuo.

Fecha de almacenamiento.

Creti.

Información general.

Nombre.

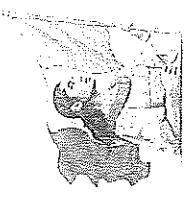
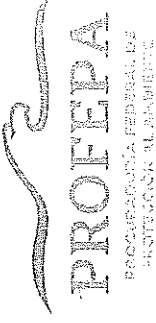


2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Dirección.

Ciudad.

Estado.

C.P.

Número de identificación de semarnat.

Peso kg.

Número de envases.

Tipo y Volumen de envase.

Destino y dirección de destinatario.

Así mismo presenta escrito de fecha sin fecha sin fecha con fecha de recibido 26 de agosto del 2025 por la oficina regional Profepa, reynosa, Tamaulipas.

Así mismo sobre material de scrap. Encontrados al momento de la visita de inspección dentro del almacén temporal de residuos peligrosos ya no están dentro de dicho almacén, y no presenta pruebas hacia donde se dispusieron.

Cableado con enchagueado en 4 cajas de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.

Cableado con relleno 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 335.93 kg.

Cobre 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg.

Purgas de PVC en 3 cajas de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 1693.94kg.) generados con etiquetas que señalen: nombre, características CRETI del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.

IV.- El establecimiento LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., presentó escrito en fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticinco por medio del cual hace manifestaciones y presenta documentación referente a las irregularidades detectadas en el acta de inspección, presentando evidencias fotográficas de los señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, así como la leyenda "Almacén de Residuos Peligrosos", se reorganizaron debidamente los residuos dentro del almacén para garantizar la existencia de pasillos que permitan el suficiente acceso de cargas y de personal, también presenta evidencia fotográfica de las etiquetas para identificar correctamente los residuos peligrosos, en relación a las cajas con cables, la empresa menciona que el cuarto en donde inspeccionó la PROFEPA en realidad era el cuarto de residuos de manejo especial o scrap donde provisionalmente se ingresaron los residuos peligrosos, esto debido a que la empresa es nueva y sigue definiendo sus procesos e instalaciones, menciona también que ningún residuo hizo contacto con las cajas que contenían cables.

V.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

1.- Con respecto a la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en que al momento de la inspección realizada el día veintiséis de junio del dos mil veinticinco a la empresa LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad. En relación a lo anterior el establecimiento Si aportó documentación mediante la cual realizara manifestaciones, respecto a la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo el acta de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, anexando evidencia fotográfica por medio de las cuales exhibe la leyenda "Almacén de Residuos Peligrosos" y los señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, por lo que se tiene que el establecimiento LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUBSANA, más no desvirtúa la irregularidad, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró con una irregularidad, misma que fue corregida en fecha posterior al acta de inspección antes mencionada, por lo cual se acredita la infracción señalada en los artículos 106 fracciones II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 95, 197, 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, con los hechos antes descritos se configura el supuesto establecido como infracción a la norma ya mencionada, por lo que se dictará la sanción que en derecho proceda.



df



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2.- Con respecto a la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en que al momento de la inspección realizada el día veintiséis de junio del dos mil veinticinco a la empresa LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., se observa que el almacén está saturado y no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. En relación a lo anterior el establecimiento Si aportó documentación mediante la cual realizara manifestaciones respecto a la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo el acta de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, anexando evidencia fotográfica por medio de las cuales se puede observar que dicha empresa llevó a cabo acciones mediante el correcto acomodo de los residuos y así de esta manera tener espacio suficiente para el tránsito seguro del personal y para facilitar operaciones de carga, descarga y cualquier acción de C.V., SUBSANA, más no desvirtúa la irregularidad, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró con una irregularidad, misma que fue corregida en fecha posterior al acta de inspección antes mencionada, por lo cual se acredita la infracción señalada en los artículos 106 fracciones II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 95, 197, 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, con los hechos antes descritos se configura el supuesto establecido como infracción a la norma ya mencionada, por lo que se dictará la sanción que en derecho proceda.

3.- Con respecto a la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en que al momento de la inspección realizada el día veintiséis de junio del dos mil veinticinco a la empresa LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., Así mismo se observa dentro de almacén de residuos peligrosos los siguientes residuos. Dos tambos de metal de capacidad de 200 litros cada uno donde almacenan sólidos contaminados con aceite, grasas, pintura y solventes dando un peso total de 560 kg.

1 tambos de metal con capacidad de 200 litros con el residuo de envases vacíos de plástico y metal contaminado con un peso de 50 kg. Se hace mención que estos residuos peligrosos mencionados no cuentan con una etiqueta e identificados con el nombre del residuo peligroso, generador, dirección del generador, nombre del responsable, peso en kg, número de control, fecha de entrada, tipo y volumen del contenedor, destinatario, dirección del destinatario, autorización del destinatario, equipo de protección personal y características de peligrosidad. Así mismo también se observa dentro del almacén de residuos peligrosos el siguiente, material de scrap. Cableado con enchapeado en 4 cajas de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg. Cableado con relleno 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 335.93 kg.

Cobre 1 caja de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 7474.33 kg. Purgas de PVC en 3 cajas de cartón de una capacidad de una yarda cubica dando un peso de 1693.94 kg. En relación a lo anterior el establecimiento Si aportó documentación mediante la cual realizara manifestaciones respecto a la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo el acta de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, anexando evidencia fotográfica por medio de las cuales exhibe el correcto etiquetado de todos los residuos peligrosos, referente a las cajas con cables que los inspectores mencionaron, el visitado manifiesta que ese cuarto en realidad era lugar de residuos de manejo especial o scrap y que los residuos peligrosos fueron puestos en ese lugar provisionalmente debido a que la empresa es nueva y sigue definiendo sus procesos e instalaciones, también menciona que dichas cajas con cables no entraron en contacto con ningún residuo peligroso, por lo que se tiene que el establecimiento LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUBSANA, más no desvirtúa la irregularidad, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró con una irregularidad, misma que fue corregida en fecha posterior al acta de inspección antes mencionada, por lo cual se acredita la infracción señalada en los artículos 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 95, 197, 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, con los hechos antes descritos se configura el supuesto establecido como infracción a la norma ya mencionada, por lo que se dictará la sanción que en derecho proceda.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, razón por la que se determina que los hechos u omisiones por lo que el establecimiento LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., fue emplazado fueron subsanados en su totalidad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, mismos que constituyen infracción prevista en los artículos infracción prevista en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 5, 6 y 28 de del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, así como que establecen lo siguiente:

“Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 106. De conformidad con esta Ley, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud.”

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos

“Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad; previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) GRAVEDAD:

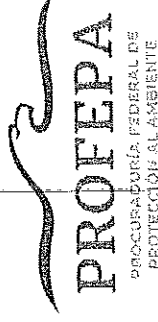
ds





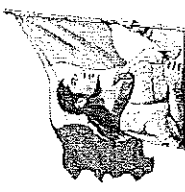
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



"La señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que resultan peligrosos por el solo hecho de ser desconocidos." (JOSÉ MARIA CORTÉZ DÍAZ (2001) SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO, 3ª EDICIÓN, ALFAOMEGA, MÉXICO, PÁG.172)

"Tiene la ventaja de grabarse en la memoria (se recuerda), piense en las señales de tránsito; los elementos gráficos como el color, la forma y otros recursos, junto con un lenguaje directo puede ofrecer mensajes de riesgo con gran claridad." (INE (2000) COMUNICACIÓN DE RIESGOS PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON ENFASIS EN RESIDUOS PELIGROSOS, 1ª EDICIÓN, MÉXICO, PAG. 20 Y 84)

Las maniobras de estiba y desestiba, entrega y recepción deben contar con el espacio suficiente conforme al programa de seguridad e higiene establecido, en una zona de almacenamiento, los pasillos deben de estar libres de obstáculos y los suelos limpios, ser suficientemente amplios como para permitir un acceso cómodo durante las tareas diarias, y en casos de emergencia. Las estibas no deben obstaculizar la iluminación y ventilación en las zonas en que éstas se requieran. El contar con pasillos amplios permite disminuir el riesgo de un accidente en el manejo de residuos peligrosos, ya que permite el libre movimiento de los vehículos de transporte y permite una atención eficaz en caso de una emergencia.

"En los pasillos y lugares para el almacenamiento local debe preverse lo adecuado para disminuir los riesgos por el manejo de los materiales, y permitir el tránsito de buen número de personas en rápido movimiento. Los pasillos obstruidos o congestionados son en general resultado de una defectuosa planeación original". (LA SEGURIDAD INDUSTRIAL SU ADMINISTRACIÓN. (1989) GRIMALDI, JOHN V. Y SIMONDS ROLLIN H. EDITORIAL ALFAOMEGA PÁGS. 330, 339, 340)

La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental. (GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUELOS. (1996) LAGREGA MICHEL D., BUCKINGHAM PHILLIP L. Y EVANS JEFFREY C. EDITORIAL MC GRAW HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA. PÁGS. 391, 392)

B). LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del establecimiento denominado LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita anteriormente, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarla, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. De lo descrito en el acta de inspección en el cual se indica que el establecimiento tiene como actividad la de **Fabricación de Alambre de Cobre para la industria de Telecomunicaciones y Fabricación de arneses de cable para la industria automotriz**, de lo anterior se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones al mismo precepto legal por el que ahora se resuelve en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en la que se hizo constar la infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite

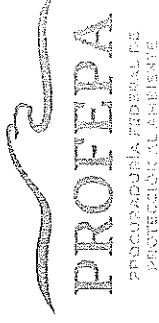


2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la persona moral denominada **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es factible colegir que las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente incurre de manera intencional a la realización de la irregularidad asentada en el acta de inspección, tomándose como indicio el tiempo que lleva operando y el tipo de omisión detectada. Lo anterior en base a lo establecido por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento infractor en el caso particular, por el acto que motiva la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento visitado, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que requiere una inversión económica para el manejo integral de residuos peligrosos.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, implican que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1).- Toda vez que al momento de la visita de inspección al establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, en donde en el establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad, hecho que se adecua a lo establecido en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, razón por lo que esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, tomando en cuenta que el establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, **Subsana más No Desvirtúa la irregularidad detectada** como ya quedó establecido en los considerandos del presente resolutivo; de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su numeral 171 fracción I, que establece un mínimo de 20 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, en razón de ello y tomando en cuenta los hechos asentados en el Considerando Segundo de ésta resolución, se impone a la empresa **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en multa de 200 unidades de medidas y actualizaciones, al momento de imponer la sanción, que es de **\$113.14**, 113 pesos, 14 centavos, moneda nacional, equivalentes a la cantidad de **\$22,628.00** pesos, moneda nacional (**VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS**).

2.- Toda vez que al momento de la visita de inspección al establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, en donde en el establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad, hecho que se adecua a lo establecido en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, razón por lo que esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, tomando en cuenta que el establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, **Subsana más No Desvirtúa la irregularidad detectada** como ya quedó establecido en los considerandos del presente resolutivo; de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su numeral 171 fracción I, que establece un mínimo de 20 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, en razón de ello y tomando en cuenta los hechos asentados en el Considerando Segundo de ésta resolución, se impone a la empresa **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en multa de 200 unidades de medidas y

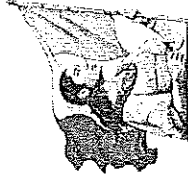
PROFEPA 2025
Año de
la Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



actualización, al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14, 113 pesos, 14 centavos, moneda nacional, equivalentes a la cantidad de \$22,628.00 pesos, moneda nacional (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS).

3.- Toda vez que al momento de la visita de inspección al establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, en donde en el establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad, hecho que se adecua a lo establecido en los artículos 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, razón por lo que ésta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, tomando en cuenta que el establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, **Subsana más No Desvirtúa la irregularidad detectada** como ya quedó establecido en los considerandos del presente resolutivo; de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su numeral 171 fracción I, que establece un mínimo de 20 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, en razón de ello y tomando en cuenta los hechos asentados en el Considerando Segundo de ésta resolución, se impone a la empresa **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en multa de **200** unidades de medidas de actualización, al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14, 113 pesos, 14 centavos, moneda nacional, equivalentes a la cantidad de \$22,628.00 pesos, moneda nacional (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del establecimiento **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los hechos realizados, adecuados a los artículos 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 inciso e), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone al establecimiento denominado **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, una multa de **200** unidades de medidas y actualización, al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14, 113 pesos, 14 centavos, moneda nacional, equivalentes a la cantidad de \$67,884.00 pesos, moneda nacional (**SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.**), ello de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

*Eliminadas 15 palabras, con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de datos confidenciales, respecto a una persona
identificada o identificable.*



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



CUARTO.- Dígasele a la empresa **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que deberá efectuar el pago de la multa asignada en esta resolución en cualquier Institución bancaria previo llenado de formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, mismo que podrá realizarlo ingresando a la página de Internet <https://disiappsdev.semamat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>, asimismo, se le hace del conocimiento al infractor que de no pagar la multa asignada en esta resolución y comunicarlo a ésta Dependencia, se enviará copia certificada por duplicado al Servicio de Administración Tributaria, para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 27 contenidos en el Título Segundo, "Principios y deberes", Capítulo I, "De los principios de protección de datos personales" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO- Notifíquese PERSONALMENTE la presente resolución a la empresa **LINKZ CABLES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Representante y/o Apoderado Legal, en el domicilio ubicado señalado al momento de la inspección en **[REDACTED]**

[REDACTED] En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano MTR. **JORGE RUBALCAVA CASTILLO**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, a partir del miércoles 16 de julio de 2025 en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025 en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 03 de octubre de 2025, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; y con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Único fracción I, numeral 12 inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente



2025
Año de
La Mujer

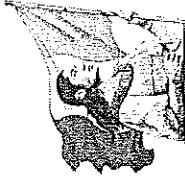
[Handwritten signature]



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

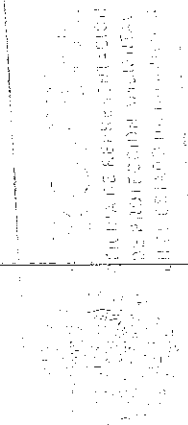


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 15 de diciembre de 2014. CÚMPLASE. --

Jorge Rubalcava Castillo
C. MTR. JORGE RUBALCAVA CASTILLO.



-JRC/MEF/NDFA.-



2025
Año de
La Mujer
Indígena